

## DECRETO NUMERO 029

Fecha: 30 enero de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA COMO CÍVICO NO LABORAL EL DÍA DOCE (12) DE FEBRERO DE 2018 Y SE TOMAN MEDIDAS DE CONVIVENCIA DURANTE LOS CARNAVALES, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 70, 71, 314 y 315 de la Carta Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 397 de 1997, Ley 706 de 2001, La Ley 1801 de 2016, y

### CONSIDERANDO:

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde, entre otras:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que con la expedición de la Constitución Política de Colombia de 1991 la noción de orden público determinado como todas aquellas circunstancias que transgreden la seguridad del Estado, se desarrolló hasta encerrar otros ámbitos como lo son la estabilidad institucional y la convivencia ciudadana; naciendo entonces constitucionalmente la concepción de convivencia ciudadana, ésta nueva acepción reorientó las actuaciones del Estado, el cual está en la necesidad de conservar el orden público y garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos.

Que la seguridad ciudadana como la finalidad de un Estado Social de Derecho hace relación a: aquél que consagra, protege y hace efectivos los derechos de las personas, sus garantías y deberes. Dentro de esta concepción, el eje central lo constituye la persona como fin en sí misma. A partir de este enunciado, la finalidad del Estado Social de Derecho se orienta a servir a la comunidad, preservar el orden público, asegurar la convivencia pacífica, garantizar la efectividad de los derechos, resaltando que las autoridades están instituidas para proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 literal b indica que, los Alcaldes dentro del cumplimiento de sus funciones podrán dictar medidas tendientes a la conservación del orden público en el municipio, al mantenimiento del orden público o su restablecimiento, y en aras de ello implementará medidas tales como; restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el artículo 70 de la Constitución Política señala: “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, contempla: Del Fomento: El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el Distrito de Santa Marta cada año se suma a la celebración de las tradiciones festividades carnestolendas como una expresión cultural y artística de los pueblos caribeños, constituyéndose en la oportunidad para que la ciudadanía exprese a través de las diferentes actividades folclóricas, artísticas, culturales y gastronómicas su idiosincrasia, teniendo como objeto principal el rescate de la identidad cultural, divirtiéndose sanamente y en paz.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En cuanto al ejercicio de la función de policía, la Constitución y la ley facultan a las autoridades administrativas para desarrollar a través de medidas generales e individuales las normas expedidas por el legislador. En los niveles territoriales, dicha función es ejercida por los gobernadores y los alcaldes, según lo previsto en los artículos 303 y 315 num.2 de la Constitución, que atribuyen a estos servidores la condición de agentes del Presidente de la República, a efectos del mantenimiento del orden público.

Que constitucionalmente el alcalde es la autoridad principal, como jefe de la administración local, en el municipio. En tal condición, igualmente le corresponde la obligación de preservar y restablecer el orden público, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. En virtud de dicha habilitación constitucional y legal puede el alcalde utilizar los medios e instrumentos que resulten necesarios para el cumplimiento de la referida tarea.

Que la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” establece en el artículo 204 que “El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”

Que el Artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 faculta al alcalde para que de manera excepcional y temporal, permita la realización de actividades que el Código de Policía establece como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que lo regulan, tal como seguidamente se describe:

“Artículo 151. Permiso excepcional. Es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia.”

Que de igual manera el Artículo 153 del Código Nacional de Policía y Convivencia permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones.

“Artículo 153. Autorización. Es el acto mediante el cual un funcionario público, de manera temporal, autoriza la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas.”

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le otorga al Alcalde las funciones de restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que igualmente el artículo 140 núm.7 de la Ley 1801 de 2016 permite el consumo excepcional de bebidas alcohólicas en el espacio público, la norma en comento establece:

“Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.” (...)

Que con el fin de garantizar la participación de todos los habitantes de la ciudad, así como los servidores públicos de la Alcaldía Distrital de Santa Marta en las actividades culturales programadas en el marco de la celebración de las festividades carnestolendas se hace necesario decretar el día doce (12) de febrero de 2018, como cívico no laboral en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que se hace necesario regular el horario de cierre para los establecimientos de comercio que expendan bebidas alcohólicas, tales como bares, estancos, discotecas, tabernas, cantinas, grilles, y establecimientos de comercio que expendan alimentos y comidas, como restaurantes, comidas rápidas, panaderías, refresquerías, heladerías. Así como la venta de comidas rápidas, jugos y alimentos informales ambulantes y estacionarios en el espacio público, con motivo de dichas festividades para realizar los controles respectivos.

Que en los desfiles carnestolendicos de las denominadas batallas de maicena y de flores, se presentan comparsas donde se utilizan carrozas de tradición animal, o carros de mula o de burro, quienes son obligados a trabajar excediéndose en el peso de carga establecido de 250 kg, por la Ley 84 de 1989 trayendo como consecuencia en el animal agotamiento, extenuación manifiesta e incluso llevándolo hasta la misma muerte.

Que la Ley 84 de 1989, prohíbe todo maltrato que atente contra la integridad física de los animales, y en ese mismo sentido los dueños de animales domésticos, bravíos o salvajes y silvestres los alquilan para desfiles folclóricos y en cuyos eventos son expuestos a toda clase de maltrato físico. Así mismo, la nueva Ley 1774 del 6 de enero de 2016 castiga el maltrato animal en Colombia.

Que con motivo también de la celebración de dichas festividades, se hace necesario tomar medidas que permitan garantizar la seguridad de los ciudadanos, y en especial la de los motociclistas, para prevenir la accidentalidad que pueda presentarse en el desmesurado desplazamiento de caravanas en motocicletas, motocarros, moto triciclos y cuatrimotos, que transitan realizando maniobras altamente peligrosas, contrariando con ello lo estipulado en el artículo 55 de la Ley 769 de 2002 y artículo 90 del Acuerdo N° 79 de 2003.

Que corresponde a las autoridades de policía, hacer cumplir e impartir las órdenes necesarias a los funcionarios para que actúen dentro de las normas establecidas por la Constitución, Leyes, Acuerdos, Decretos y reglamentos que se expidan en materia policiva.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho:

DECRETA:

Artículo Primero: **Ámbito de aplicación:** Las medidas de convivencia del presente decreto rigen para todo el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo Segundo: **Objeto.** El presente acto regulatorio tiene por objeto establecer medidas de convivencia para la salvaguarda de la celebración de las actividades cívicas y culturales en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, con ocasión de las festividades del carnaval 2018

Artículo Tercero: **Reconocimiento de día cívico no laboral.** Para todos los efectos, se declara día cívico no laboral, el día doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018), fecha durante la cual no habrá atención al público en las entidades del orden Distrital. Entiéndase suspendido los términos en las actuaciones administrativas durante el día antes mencionado.

Parágrafo Primero: quedan exceptuados de lo previsto en este artículo los empleados que hagan parte de dependencias que presten servicios públicos esenciales, funciones de policía, salud, prevención y atención de riesgos o accidentes, que son indispensables para el mantenimiento de la salud, seguridad y salubridad de los habitantes.

Parágrafo Segundo: quedan exceptuados de lo previsto en este artículo los plazos establecidos en los cronogramas de los diferentes procesos contractuales que adelanta la Alcaldía Distrital de Santa Marta, por intermedio de la Dirección de Contratación y la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Distrital.

Artículo Cuarto: **Uso de vías y del espacio público para el ejercicio de las manifestaciones culturales, artísticas y tradiciones del carnaval 2018.** Permitir de manera excepcional y temporal el uso de vías y espacio público adyacente a todos aquellos eventos, actos festivos y lúdicos que se realicen durante la temporada del Carnaval 2018, cuyo ejercicio implique el uso de las mismas.

Parágrafo. En estas zonas se permitirá el expendio y consumo controlado de bebidas alcohólicas, y queda proscrito el uso de drogas estupefacientes, sustancias psicoactivas, tóxicas o prohibidas, no autorizados para consumo.

Artículo Quinto: **Otorgamiento de Permisos.** Delegar en la Secretaría de Seguridad y Convivencia Distrital la competencia para expedir los permisos excepcionales y autorizaciones para todos aquellos eventos que impliquen el uso de vías y del espacio público, así como para todos aquellos eventos, actividades o espectáculos de aglomeración de público, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo Primero: los permisos antes señalados se expedirán con base en la solicitud que deberá expresar: dirección exacta, día y hora, actividad o uso, capacidad de aforo, calculo estimado de asistentes, consignado todo en un Plan de contingencia aprobado por la oficina de Gestión del Riesgo y la certificación de pagos del uso de derechos de autor, expedido por SAYCO-ACINPRO.

Parágrafo Segundo: **Facúltese a la Secretaría de Seguridad y Convivencia Distrital para reglamentar, regular y autorizar las ventas informales aquellos sitios o eventos que impliquen el uso de vías y del espacio público, así como para todos aquellos eventos, actividades o espectáculos de aglomeración de público, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016.**

Artículo Sexto: **Condiciones de Seguridad, Prevención y Mitigación de Riesgos.** La Gerencia de Infraestructura conceptuará sobre la seguridad y estabilidad del montaje de la infraestructura de tarimas, templetos y similares, cacetos populares y de los eventos en los sitios donde se autoricen éstos, así como sobre la prevención y mitigación de riesgos.

Artículo Séptimo: **Condiciones Higiénicas y Sanitarias.** La Secretaría de Salud Distrital conceptuará sobre las condiciones de salubridad, higiénicas y sanitarias, adecuación de baños, manipulación de alimentos, entre otros, para lo cual emitirá Concepto Sanitario.

Artículo Octavo: Condiciones de Horario. Determínese los siguientes horarios durante las festividades de carnaval 2018 para el funcionamiento y cierre de establecimientos comerciales de expendio de bebidas alcohólicas hasta las 3:00 am, establecimiento de ventas de comidas y alimentos hasta las 3:00 am, de venta de comidas rápidas, jugos y de ventas de alimentos informales ambulantes y estacionarios en el espacio público hasta las 12:30 am, las tiendas seguirán operando hasta las 11:00 pm, según lo dispuesto en el Decreto 513 de 2008. En todo caso la Policía Nacional velará por el cumplimiento de dichos horarios.

Artículo Noveno. Condiciones de Publicidad Exterior Visual, Ruido e Integridad del Medio Ambiente. El Departamento Administrativo Distrital para la Sostenibilidad Ambiental (Dadsa), conceptuará y expedirá las autorizaciones a que haya lugar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 948 Art. 51 del principio de prevención en materia de ruido, el Decreto 668 de 2001 y la Ley 140 de 1994 en materia de publicidad móvil y publicidad exterior visual.

Artículo Décimo: Prohibición. Prohíbese en todo el territorio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, las ventas informales, comercialización y uso en el espacio público de fécula de maíz, harina, talco, espuma, spray y similares durante las festividades carnestolendicas a celebrar en el Distrito. De igual manera, prohíbese en todo el territorio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta la utilización de vehículos de tracción animal, tirado por asnos o burros, mulos, caballos y en general la utilización de toda clase de animales domésticos, bravíos o salvajes y silvestres en los diferentes desfiles que se programen para dichas festividades. La Policía Metropolitana Ambiental, retirará estos animales de los mencionados eventos en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 84 de 1989 y actuará de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1774 de 2016. Prohíbese la utilización y ventas de bebidas en envases de vidrios en los parques, espacio público, áreas de playa, y en todos los eventos o actividades privadas de afluencia masiva de público. El incumplimiento a esta norma, facultará a los inspectores de Policía en compañía de la Policía Metropolitana acantonada en este Distrito, para que decomisen los elementos utilizados en la trasgresión a esta disposición, y establezcan como consecuencia sanción a los contraventores que infrinjan lo aquí dispuesto conforme a lo establecido en la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

Artículo Décimo Primero: Condiciones de Restricción de Circulación. Restringir el uso de vehículos tipo motocicletas, motociclos, moto triciclos, motocarros y cuatrimotos en todo el territorio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante el lapso comprendido entre las 5:00 p.m. del día 10 de febrero de 2018, hasta las 05:00 a.m. del día siguiente.

Artículo Décimo Segundo: Excepción Especial. Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el artículo precedente, a las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, las empresas de telecomunicaciones de redes fijas o inalámbricas reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión, Los miembros de las fuerzas armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo Diplomático y Consular, Departamento de Seguridad adscrito a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, Vehículos de periodistas siempre y cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones.

Artículo Décimo Tercero: Cesación. Suspéndase temporalmente, a partir de las siete 7:00 am., del doce (12) de febrero de 2018, hasta las 19:00 horas del mismo día, la medida de restricción de circulación "Pico y Placa" para vehículos particulares, cuyos números de placa terminen en ocho (8) y nueve (9), implementada mediante decreto distrital 349 del 12 de diciembre de 2017, sin importar el origen de su placa.

Artículo Décimo Cuarto: Comunicación. Comuníquese el presente Decreto al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, Jefe Seccional de Policía de Tránsito y Transporte para lo de su competencia y fines pertinentes, así como a las demás dependencias de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo Décimo Quinto: Este Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, al 30 enero de 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ**  
Alcalde Distrital de Santa Marta

**PRISCILA ZÚÑIGA JIMÉNEZ**  
Secretaria de Seguridad y Convivencia Distrital

**JIMENA DEL PILAR ABRIL DE ANGELIS**  
Secretaria General

**CARLOS IVAN QUINTERO DAZA**  
Director Jurídico Distrital

Proyectó: Jader Alfonso Martínez López  
Asesor Jurídico Externo